

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Rad. 2023-00286-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda de mínima cuantía, la cual correspondió por reparto a este estrado judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 10 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), noviembre 10 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS AYA CARDOSO c.c. 73.375.247
DEMANDADO: CLAUDIA LUZ ANGULO RENTERIA c.c. 38.470.315
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00286-00

AUTO No. 1543

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra este despacho que ha correspondido por reparto la demanda de la referencia, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre la procedencia de librarse la orden de pago solicitada, abstenerse de librarla o rechazar la demanda.

De la revisión realizada al escrito demandatorio y teniendo en cuenta los anexos allegados con él, concretamente el documento presentado (de manera virtual) como base de ejecución (**Letra de cambio S/N por valor de \$20.000.000**), este despacho encuentra que dicho documento adolece del requisito de exigibilidad a favor del ejecutante propio de los títulos valores, ello en cuanto a la literalidad de este (artículo 619 y 626 del Código de Comercio), toda vez que, conforme al título valor anexado quien se obligó en el presente asunto fue el demandante Juan Carlos Aya Cardozo, es decir, el demandante es quien ostenta la calidad de deudor.

En ese orden de ideas, emerge de contera que, el documento anexado como base de ejecución (**Letra de cambio S/N por valor de \$20.000.000**), no puede ser considerado como un título valor que preste **mérito ejecutivo a favor del ejecutante**, toda vez que, revisada su literalidad no comporta una obligación exigible a favor del demandante, pues según la estructura del título valor el señor Juan Carlos Aya Cardozo se obligó a pagar la suma de \$20.000.000 en favor de o "*a la orden de:*" Claudia Luz Angulo Rentería, por lo que, una vez efectuado el estudio oficioso del mentado documento, éste nada más presta **mérito ejecutivo en favor de la demandada** en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por JUAN CARLOS AYA CARDOSO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.- Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVASE** lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y sin lugar a desglose por cuanto la demanda y sus anexos fueron aportados de manera virtual.

3.-**RECONOZCASE** personería para actuar en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante, a LUISA FERNANDA GARCES CAICEDO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.086.360 y T.P. 379.866 del C.S.J., en la forma y termino del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f690c32fb6b985a039df1aa8c4efed3dcdef7f3f73642c230eca76b5f6c10b92**

Documento generado en 10/11/2023 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>